**SECRETARIA SALA LABORAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

# EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE. RAUL ANTONIO CARRILLO PEREZ.**
**DEMANDADO. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL SURA.**
**EXPEDIENTE No. 08001310500920160014201**
**RAD. INTERNA. 67977- A**
**MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

*"...En la ciudad de Barranquilla, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024),*

***RESUELVE:***

*REVOCAR la Sentencia apelada, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 22 de enero de 2020, en el juicio adelantado por RAUL CARRILLO PEREZ contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA", y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR que las patologías del trastorno de disco intervertebral lumbar y Síndrome postlaminectomía, padecida por el actor, son de origen laboral. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA" a reconocerle y cancelarle al señor RAUL CARRILLO PEREZ, la pensión de invalidez de origen laboral, a partir del 01 de enero de 2015, en cuantía inicial de $644.350,00, SMLMV. Por concepto de retroactivo pensional desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2024, la suma de $100.453.717,00, debidamente indexado, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen. TERCERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción. CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: AUTORIZAR a la demandada a fin de que efectúe el correspondiente descuento del retroactivo de las mesadas pensionales, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar la actora, salvo sobre las mesadas adicionales. SEXTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada (ARL SURA), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.05. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE…"*

***FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ ( NO FIRMA POR AUSENCIA JUSTIFICADA)***

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

28/02/2024 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

**SECRETARIA SALA LABORAL**
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

| |
|---|
| 01/03/2024 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm). |

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

**DNTC**



ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4